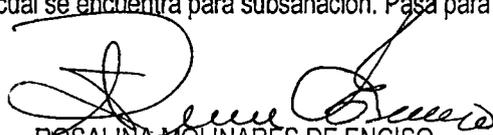




CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real radicado 2022-00031, contra JOSE ALBEIRO PEREZ DURAN, demandante BANCOLOMBIA, el cual fue repartido por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cimitarra, con acta No.088 de fecha 23 de marzo de 2022, igualmente informo con acta No. 0074 de fecha 11 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo repartió a este Despacho proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de JOSE ALBEIRO PEREZ DURAN, el cual correspondió al radicado 2022-0002500, el cual se encuentra para subsanación. Pasa para lo que estime conveniente ordenar. Cimitarra 18 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS –  
CONOCIMIENTO-DEPURACION FAMILIA Y CIVIL  
CIMITARRA-SANTANDER

Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	JOSE ALBEIRO PEREZ DURAN
RADICADO	6819040890012022-00031-00

El presente proceso ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real radicado 2022-00031, contra JOSE ALBEIRO PEREZ DURAN, demandante BANCOLOMBIA, el cual fue repartido por el Juzgado 2 Promiscuo Municipal de Cimitarra, con acta No.088 de fecha 23 de marzo de 2022, igualmente con acta No. 0074 de fecha 11 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo repartió a este Despacho proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real, en contra de JOSE ALBEIRO PEREZ DURAN, el cual correspondió al radicado 2022-0002500, se encuentra para subsanación.

De igual forma, advierte el despacho, que los procesos ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real radicados 2022-00025 y 2022-00031, contra JOSE ALBEIRO PEREZ DURAN, demandante BANCOLOMBIA, conforme a su revisión contienen los dos los mismos hechos y pretensiones por los mismos valores, ambos proceso tienen como título valor el pagare número 2613648 con fecha de vencimiento 4 de febrero de 2022 por las mismas sumas de dinero, además de ello se vislumbra que las dos demandas fueron enviadas por la apoderada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, en fechas diferentes la primera el día 11 de marzo de 2022 y la segunda el 23 de marzo de 2022, repartidas por el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra, juzgado que en ambas fecha se encontraba de reparto y fueron asignadas a este Juzgado.

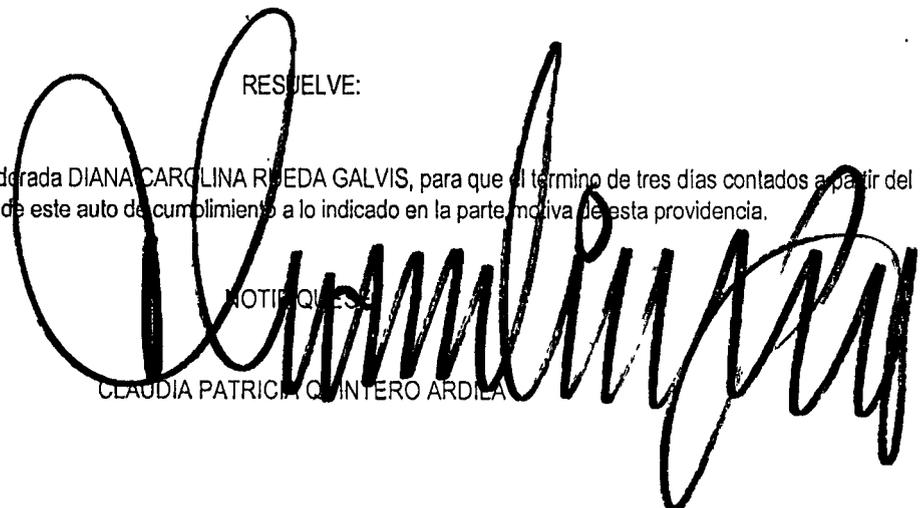
Conforme a lo anterior, el Juzgado se abstiene de estudiar la admisibilidad o inadmisibilidad de la demanda 2022-00031, por cuanto a bien tiene que hay duplicidad en estas dos demandas y como quiera que la radicada bajo el número 2022-00025 fue inadmitida y se encuentra para subsanar, por ello se REQUIERE a la apoderada demandante para en el término de tres días haga claridad respecto de estas dos demandas enviadas para reparto en fechas diferentes, si se trata de la misma demanda o por el contrario, es una demanda nueva en contra de aquí demandado JOSE ALBEIRO PEREZ DURAN.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, para que el término de tres días contados a partir del día siguiente al de la notificación de este auto de cumplimiento a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

La Juez,

  
NOTIFICO  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME

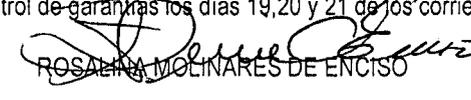
AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso Alimentos Fijación de cuota No. 2022-00030-00, pasa al despacho de la señora Juez para estudio de admisibilidad. – Cimitarra, 25 de marzo de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: SE deja en el sentido que los días, 22,23 y 24 de marzo de 2022, la señora Juez disfrutó de compensatorios, por haber efectuado turno de disponibilidad en control de garantías los días 19,20 y 21 de los corrientes . Cimitarra, 25 de marzo de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: SE deja en el sentido que los días lunes 11 al viernes 15 de abril de 2022, fue vacancia judicial por la Semana Santa . Cimitarra, 18 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CON FUNCION DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.  
Diecinueve (19) de abril dos mil veinte (2022).

PROCESO: ALIMENTARIA FIJACION DE CUOTA  
RADICADO: 681904089001-2022-00030-00  
DEMANDANTE: MIGDONE IVONE MOSQUERA FRANCO  
DEMANDADO: FRANCISCO JAVIER SAUCEDO AGOSTA  
INTERLOCUTORIO: INADMITE DEMANDA

ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Esta al despacho la presente demanda, que debe tramitarse bajo las reglas propias del proceso VERBAL SUMARIO, la demandante lo referencia como Demanda de Fijación de cuota alimentaria.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el escrito de demanda, la demandante solicita fijación de cuota de alimentos conforme se aprecia al inicio del cuerpo de la demanda, observándose que no existe claridad en las pretensiones, sin aportar constancia de haber efectuado las diligencias propias para esta clase de asuntos, por lo cual deberá en primer lugar la parte demandante allegar constancia de haber agotado el requisito de procedibilidad, es decir la constancia de la conciliación efectuada entre la demandante y demandado, en cumplimiento al numeral 7 del artículo 90 del C.G.P., en consonancia con artículo 621 ibidem, el cual modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001.

Deberá la parte demandante hacer claridad respecto del hecho CUARTO, en relación a ese numeral indicará si la suma de \$300.000.00, que el demandado ha venido consignando como cuota alimentaria, es en razón de un proceso de alimentos.

En las pretensiones respecto de las sumas allí indicadas que corresponden como cuota alimentaria, debe ser explícita y concreta en ello tal como lo emana el artículo 82 del C.G.P. numerales 4 y 5.

Deberá dar cumplimiento al artículo 82 del C.G.P., numeral 2, el lugar y dirección de residencia de las partes.

En tal virtud, se inadmitirá la presente demanda y se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se le rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C. G. P., numerales 1 y 2.

Por lo anterior el Juzgado,

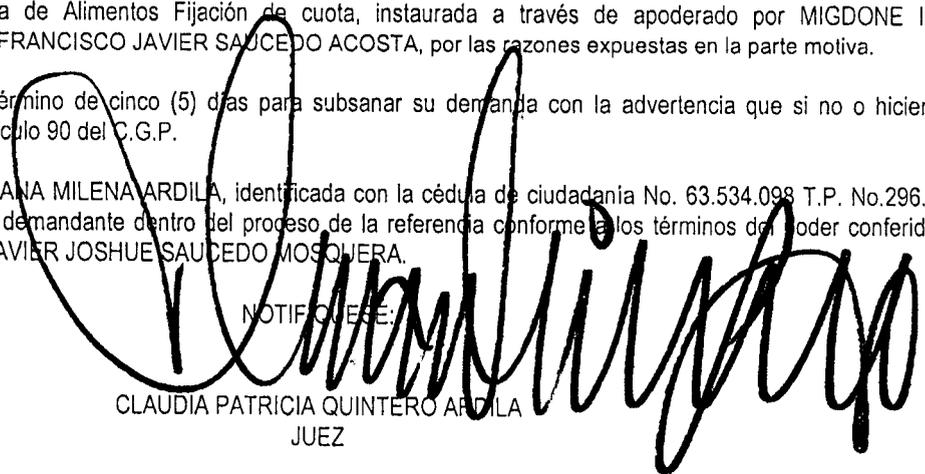
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de Alimentos Fijación de cuota, instaurada a través de apoderado por MIGDONE IVONNE MOSQUERA FRANCO, el contra de FRANCISCO JAVIER SAUCEDO ACOSTA, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor un término de cinco (5) días para subsanar su demanda con la advertencia que si no o hiciere se le rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Téngase a la doctora DIANA MILENA ARDILA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.534.098 T.P. No.296.958 del C.S.J. como como apoderada de la demandante dentro del proceso de la referencia conforme a los términos del poder conferido quien actúa en representación del menor JAVIER JOSHUE SAUCEDO MOSQUERA.

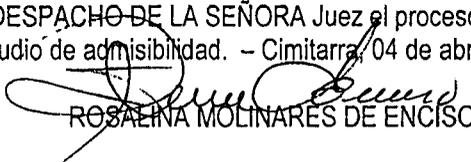
NOTIFÍQUESE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ



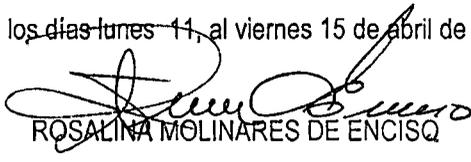
AL DESPACHO DE LA SEÑORA Juez el proceso ejecutivo minima No. 2022-00035-00, pasa al despacho de la señora Juez para estudio de admisibilidad. – Cimitarra, 04 de abril de 2022.

La Secreraria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: SE deja en el sentido que los días lunes 11, al viernes 15 de abril de 2022, fue vacancia judicial por la Semana Santa . Cimitarra, 18 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS CONOCIMIENTO DEPURACION ORALIDAD CIVIL FAMILIA  
CIMITARRA-SANTANDER.

Diecinueve (19) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2022-00035-00  
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
DEMANDANTE: B.B.V.A  
DEMANDADO: ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ

#### ESTUDIO DE ADMISIBILIDAD:

Al despacho se encuentra la demanda de la referencia, el fin de decidir lo que en derecho corresponda, respecto de su admibilidad o inadmisión.

De acuerdo al estudio de la demanda, tenemos que la parte demandante no adjunto al libelo demandatorio, todos los documentos relaciones y que sirven de fundamento para los hechos y pretensiones deprecadas.

Conforme a lo anterior, deberá dar cumplimiento al artículo 91 del C.G.P., numerales 1 y 2 adecuando la demanda adjuntando los documentos relacionados los cuales en su oportunidad no los allego, se inadmite para que sea subsanada de conformidad al artículo ya relacionado, se concederá el término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se rechazará y por lo anterior, el Juzgado, en consecuencia de ello,

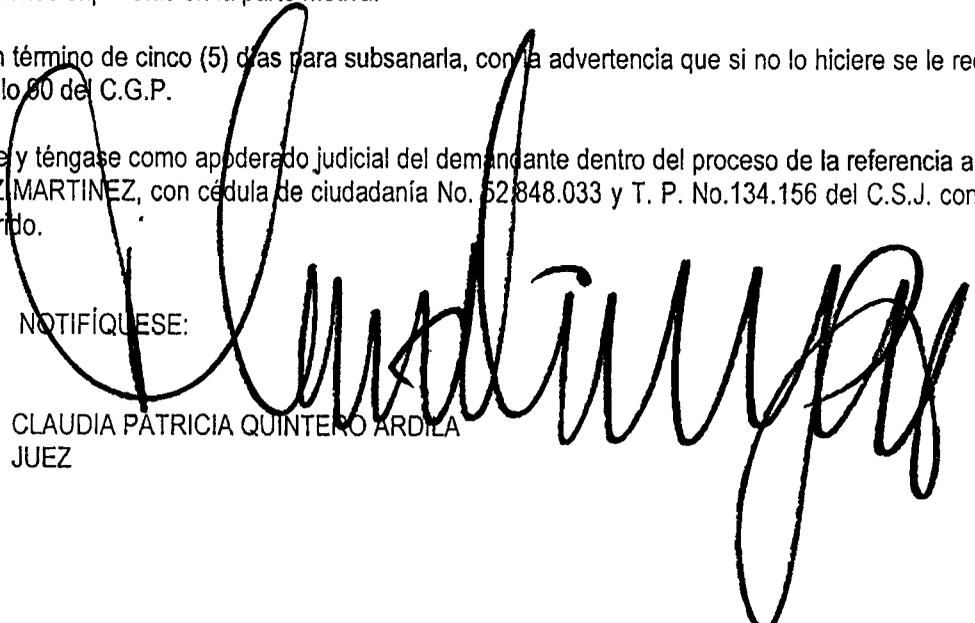
#### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por B.B.V.A, contra ALEXANDRA SANCHEZ HERNANDEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días para subsanarla, con la advertencia que si no lo hiciere se le rechazará, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: Reconózcase y téngase como apoderado judicial del demandante dentro del proceso de la referencia a la abogada ROCIO MILENA GOMEZ MARTINEZ, con cédula de ciudadanía No. 52.848.033 y T. P. No.134.156 del C.S.J. conforme a los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE:

  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA  
JUEZ

CONSTANCIA: AL DESPACHO de la señora Juez, el proceso de Restitución de Inmueble Arrendado radicado 681904089001-2021-00116-00, informando que mediante sentencia de fecha 07 de abril de 2022, el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, en fallo de tutela ordeno dar tramite al presente proceso. Pasa al Despacho para lo que estime conveniente ordenar, frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado demandante. Cimitarra, 18 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

CONSTANCIA: Se deja en el sentido que los días 11 al 15 de abril de 2022, fue vacancia judicial por Semana Santa. Cimitarra, 18 de abril de 2022.

La Secretaria,

  
ROSALINA MOLINARES DE ENCISO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
CIMITARRA-SANTANDER.

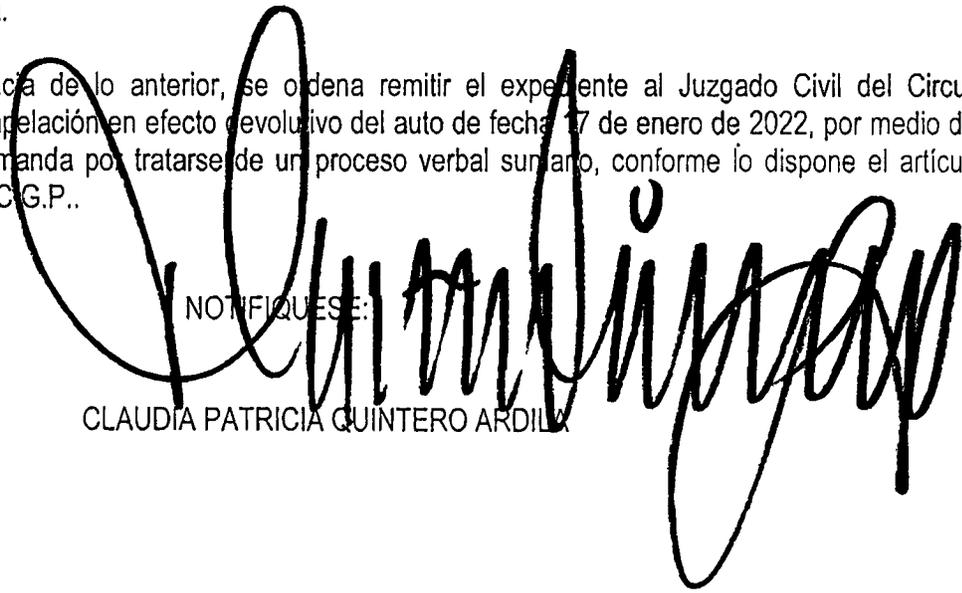
Diecinueve (19) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 681904089001-2021-00116-00  
PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
DEMANDANTE: OSCAR ARDILA SERRANO  
DEMANDADO: JHON JAIRO RAMOS OREJARENA

En cumplimiento al fallo de tutela de fecha 07 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, Santander, donde ordena dar trámite a presente asunto respecto del RECHAZO de la demanda.

En consecuencia de lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, en apelación en efecto devolutivo del auto de fecha 17 de enero de 2022, por medio del cual rechazo la demanda por tratarse de un proceso verbal sumario, conforme lo dispone el artículo 321 numeral 1 del C.G.P..

La Juez,

NOTIFIQUESE:  
  
CLAUDIA PATRICIA QUINTERO ARDILA

RME